

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1968; terminación de las obras, 31-XII-1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1968; terminación de las obras, 31-XII-1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cameño-Grisaleña-Quintanillabón (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cameño-Grisaleña-Quintanillabón (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cameño-Grisaleña-Quintanillabón (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cameño-Grisaleña-Quintanillabón (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28-II-1969; terminación de las obras: 30-XII-1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28-II-1968; terminación de las obras, 30-XII-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Caudete (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caudete (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caudete (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la

referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caudete (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la prospección geoelectrónica de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-1968; terminación de las obras, 30-VI-1969.

Prospección geoelectrónica de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-1968; terminación de las obras, 30-VI-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y saneamiento en Leiva (Logroño)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1967 para las obras de «Red de caminos y saneamiento en Leiva (Logroño)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones ochocientos diecinueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos (5.819.149,62 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Alcarreña, Sociedad Anónima», en la cantidad de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesetas (4.844.000 pesetas), con una baja que representa el 16,7576 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—El Director.—8.062-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para instalar una estación depuradora de moluscos en el distrito marítimo de Puerto de Santa María.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el que solicitan la autorización oportuna para la instalación de una estación depuradora de moluscos, dentro de los límites de la concesión de un parque de cultivo de ostiones concedidos por Orden ministerial de 8 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 43), situado en la margen derecha del río San Pedro, en el distrito marítimo de Puerto de Santa María.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto del expediente, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario por el plazo de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

1. Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
2. Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
  - a) Siembras de agua de mar.
  - b) Control de posibles excesos de cloro.
  - c) Siembras del agua esterilizada.
3. Comprobación de las fases de la depuración:
  - a) Siembras de «moluscos contaminados».
  - b) Control de los períodos de «estabulación», según las especies y el índice de contaminación.
4. Control de las zonas de embalaje.
5. Control de la limpieza de los embases y zonas anejas.

Cuarta.—El concesionario se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénico-sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los Inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta autorización sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1964.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el: Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en Villagarcía.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su aplicación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden, y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre

de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 196) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Vivero número 13 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Alicia número 1». Concesionaria: Doña Alicia Touriño Andrade.

Viveros número 34 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Padín IV». Concesionaria: Doña Carmen Ochoa Padín.

Vivero número 8 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Arcila II». Concesionario: Don José Domínguez Portela.

Vivero número 30 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Pepín». Concesionaria: Doña Carmen Bea Villa.

Vivero número 45 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Inés». Concesionario: Don José Patiño Sampedro.

Vivero número 18 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela III». Concesionario: Don Sabino González Casal.

Vivero número 22 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete I». Concesionario: Don Francisco Viñas Franco.

Vivero número 187 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Otegom I». Concesionario: Don Manuel Otero Pérez.

Vivero número 107 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Otegom II». Concesionario: Don Manuel Otero Pérez.

Vivero número 35 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Esther II». Concesionario: Don José Padín Casaí.

Vivero número 151 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Justo I». Concesionario: Don Gustavo Gómez Lijo.

Vivero número 152 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Justo II». Concesionario: Don Gustavo Gómez Lijo.

Vivero número 172 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarbe XXV». Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 170 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarbe XXVI». Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 33 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Sietes III». Concesionario: Don Francisco Viñas Franco.

Vivero número 69 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete II». Concesionario: Don Francisco Viñas Franco.